**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En el Municipio de Guadalajara Jalisco y siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 04 cuatro del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, ubicado en la Avenida Eulogio Parra No. 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara; se reunieron las siguientes personas: el **Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, la **Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández** Contralora de este sujeto obligado e integrante del Comité y el **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico, ello con el objeto de dar inicio y desahogar la presente sesión extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Por lo que en uso de la voz **el Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio lectura a la siguiente propuesta de:

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión.**

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día.**

**3.- Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Coordinadora de Programas respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O/009/2023.**

**4.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente ARCO/009/2023.**

**5.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/010/2023.**

**6.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/010/2023.**

**7.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/011/2023.**

**8.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/011/2023.**

**9.- Asuntos Generales.**

**10.- Clausura de la Sesión.**

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia, declaratoria del quórum Legal y apertura de la sesión.-** Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia: le solicito al **Lic. Miguel Escalante Vázquez,** Secretario de este comité, nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes**:** Voz del **Lic. Miguel Escalante Vázquez:** Claro que sí Presidente: **¿Lic. José Antonio Castañeda Castellanos?,** ¡presente!, **¿Lic. Berenice Cárabez Hernández?,** ¡presente!, **¿Lic. Miguel Escalante Vázquez?,** ¡presente!. Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco.**  Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos todos los miembros del Comité de Transparencia, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal para la celebración de la presente sesión, por lo que todos los acuerdos tomados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día. Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité.- le solicito al Lic. Miguel Escalante Vázquez, de lectura al presente punto. **Voz Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité.- 1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión. 2.- Lectura y aprobación del Orden del día. 3.- Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Coordinadora de Programas respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O/009/2023. 4.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente ARCO/009/2023.

5.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/010/2023. 6.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/010/2023. 7.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/011/2023.

8.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/011/2023. 9.- Asuntos Generales. 10.- Clausura de la Sesión.

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité: Previo a someter a votación el presente asunto, les pregunto si existe algún otro punto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a lo cual, se manifestó que no había ningún otro asunto que tratar. **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité: Entonces queda **Aprobado por unanimidad** el orden del día propuesto, procediéndose al desahogo del siguiente punto.

**3.- Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Coordinadora de Programas respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O/009/2023.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-**

a).-Con fecha 31 treinta y uno de marzo de este año se recibió oficialmente mediante correo electrónico de la Unidad de Transparencia de este Organismo, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. realizada por parte de la C. *(eliminado nombre propio),* mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco, lo siguiente:

***“Solicitud de copia del expediente de convenio de alimentos entre la señora*** *(eliminado nombre propio),* ***y el señor*** *(eliminado nombre propio),* ***en relación a sus menores hijos,*** *(eliminados nombres propios),*  ***todos de apellidos*** *(eliminados nombres propios),* ***El motivo: para hacerlo valer, en tribunales, ya que el padre de los menores a la fecha no lo ha respetado. (sic).***

b).- Analizada que fue la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, se le realizó a la solicitante una prevención con fecha 17 de abril de este año, la cual solventó el día 21 de abril de este año, por lo que, de conformidad con el articulo 72 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y por haber cumplido con los requisitos establecidos en el diverso 68 numeral 1, fracciones de la I a la IV de la citada Ley de Transparencia, así como del artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, dicha solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O se tuvo por admitida oficialmente el día 24 de abril del año en curso y se abrió el procedimiento administrativo número de expediente ARCO/009/2023.

c).- El mismo día 24 veinticuatro de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se envió el memorándum número UT/068/2023 dirigido a la Licenciada Benigna Citlali López, Coordinadora de Programas de este sujeto obligado, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada o que en su caso explicara y justificara las razones por las cuales no cuenta con ella o se pronunciara al respecto.

e).- El día 27 veintisiete de abril del año 2023 dos mil veintitrés, mediante memorándum MCP/144/2023, la Licenciada Benigna Citlali López, Coordinadora de Programas, de este sujeto obligado, dio respuesta a lo solicitado, informando en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*“En atención a lo anterior, se realiza revisión de la base de datos de esta Unidad de Atención a la Violencia Familiar del Sistema DIF Guadalajara, en el que se deprende la siguiente información:*

*1.- Se encontró registro en la Unidad Parque Hundido, en el año 2020 se apertura el expediente número 97/2020 por reporte de maltrato en perjuicio de las personas menores de edad L.J.B.B., A.A.B.B. y E.T.B.B. por parte de sus progenitores La C. (eliminado nombre propio),*  *y el C. (eliminado nombre propio).*

*2.- Sin embargo, en el expediente administrativo mencionado, no obra el convenio de alimentos a que hace referencia la solicitante.*

*Sin más……*

Cabe señalar que, a dicho documento, adjuntó un acta de hechos, en los cuales hacen constar la búsqueda exhaustiva entre los años 2016 y 2018 y con resultado de que no se encontró registro alguno relativo al convenio y también aclaran que, en el expediente localizado a su nombre del año 2020, el mismo no contiene el convenio.

f).- Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado, así como de ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna.

g).- Que el articulo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III y IV, así como el párrafo 4 de dicho numeral, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala:

*Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (…)*

*3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

*4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

h).- Que de la respuesta remitida por la instancia competente, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el peticionario, toda vez que:

* Se acredita que el área que tiene facultades de elaborar convenios de convivencia, pensión alimenticia y custodias, realizó la búsqueda exhaustiva.
* Que el área generadora de la información, adjuntó a su respuesta un acta de hechos, con la cual acredita y justifica que se agotó dicha búsqueda, en los años 2016 a 2018 y que no se localizó dicho convenio. Resultado de dicha búsqueda, se localizó un expediente del año 2020 relativo a la solicitante, pero que dentro del mismo no obra ningún convenio de alimentos.
* Que, en el caso concreto, no es posible ni procedente ordenar al área generadora de la información, que se reponga dicha información, dado que materialmente no es posible hacerlo, debido a que dicha información no existe, pudiendo ser la razón, de que dicho documento no haya sido generado.

j).- Debido a lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la confirmación de la declaración de inexistencia, en uso de las atribuciones que la ley de la materia confiere, el Comité emite el siguiente:

**ACUERDO.-** Se confirma la declaración de inexistencia propuesta mediante memorándum MCP/144/2023 de fecha 27 veintisiete de abril de 2023 signado por la Licenciada Benigna Citlali López, Coordinadora de Programas, puesto que a través de dicho documento y el acta de hechos que anexa, se acredita fehacientemente la no localización de la información solicitada ante este Organismo bajo expediente ARCO/009/2023.

**4.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente ARCO/009/2023.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Nuevamente cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** En virtud de que, este punto, se encuentra íntimamente relacionado con el punto anterior, de la presente sesión, en donde se confirmó la inexistencia de la información solicitada, es por tal motivo que me permitiré obviar los antecedentes, externando a ustedes lo siguiente:

**I.**- Este Comité de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver la solicitud del ejercicio de los derechos de Acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), de conformidad con los artículos 68 al 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco.

**II.-** De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 55 punto 1 fracción II, 59, 60 punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, lo que se propone a ustedes, es que el presente asunto sea **resuelto en sentido improcedente respecto del el acceso a lo solicitado** **por ser inexistente, en virtud de haber sido destruida dicha información**.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Artículo 76.*** *Respuesta de Protección - Sentido*

*1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

***Artículo 55.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.*

*1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

*I…*

*II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*

*III a IX. . . .*

***Artículo 60.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.*

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en* ***sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.***

Por los motivos y razones expuestos en el rubro de los considerandos, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del artículo 55, punto 1, fracción II, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido improcedente el acceso a lo solicitado** **por ser inexistente,** la información solicitada, en los periodos que indica en la solicitud.

**Segundo.-** Se anexa al presente el memorándum MCP/144/2023 signado por parte de la Licenciada Benigna Citlali López, Coordinadora de Programas, de este sujeto obligado, así como el acta de hechos donde consta la búsqueda exhaustiva.

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la solicitante en el correo electrónico proporcionado en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 Y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Cuarto.**- Una vez realizado lo anterior, archívese el presente asunto como concluido. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2 Fracciones I, II, y III, 3, 24 numeral 1 Fracción V, 25 Fracción VII, 32 fracción III, 85 y 86 numeral 1 Fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 55 punto 1 fracción II, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios en relación con 3 numeral 1, fracciones IX y X, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/010/2023.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Nuevamente cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto. **Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero – “Derechos de los titulares y su ejercicio”, Capítulo I “Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”, y Capítulo II “Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**a).-** Con fecha 17diecisiete de abril de este año se recibió por escrito, en la Unidad de Transparencia de este Organismo, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. realizada por parte de la C. *(eliminado nombre propio),* mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, lo siguiente:

***“Solicito copia certificada del expediente y de la resolución derivada de la audiencia celebrada el día 25 de enero del 2023, conforme al citatorio de audiencia de comparecencia en las oficinas del departamento integral de personas adulta mayor con número de expediente DIPAM/05/2023 a mi nombre, con fecha del 10 de enero del 2023.*** ***(sic)***

**b).-** Analizada que fue la solicitud, de referencia y su identificación oficial con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, y por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O fue admitida oficialmente el día 19 diecinueve de abril del año en curso y se abrió el procedimiento administrativo número de expediente ARCO/010/2023.

**c).**- El mismo día 19 diecinueve de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se envió el memorándum número UT/062/2023 dirigido al Maestro Eduardo Solorio Alcalá, Coordinador de Inclusión de este sujeto obligado, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.

d).- El día 03 tres de mayo del año en curso, se recibió a través del correo electrónico Institucional una nueva solicitud de ejercicio de derechos ARCO, presentada por la C. *(eliminado nombre propio),* la cual manifiesta adherirse a la solicitud presentada por su hija *(eliminado nombre propio)*, petición la cual se acumuló al presente expediente por tratarse de las mismas partes y de la misma información solicitada y se giró el memorándum UT/079/2023 al Maestro Eduardo Solorio Alcalá para los efectos conducentes.

**d)**.- El día 03 tres de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, mediante memorándum MCI/138/2023, el Maestro Eduardo Solorio Alcalá, Coordinador de Inclusión de este sujeto obligado, dio respuesta a lo solicitado de la siguiente forma:

*Al respecto hago de su conocimiento que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento Integral de las Personas Adultas Mayores (DIPAM) dependiente de esta Coordinación a mi cargo, se localizó el expediente solicitado que consta de 58 fojas, del cual, una vez realizado un análisis del contenido del mismo, se advirtió que se trata de un asunto concluido y que efectivamente dicho expediente se integró a nombre de ambas personas solicitantes, por lo que existen diversas actuaciones, comparecencias o entrevistas en las cuales proporcionaron sus datos personales y exhibieron diversos documentos con información cuya titularidad les pertenece, por lo que se considera que a excepción de la información contenida en fojas 02, 04,*

*06, 07, 15 y 16, no existe impedimento legal para que le sean proporcionadas las copias certificadas restantes en versión pública, es decir, eliminando datos personales ajenos a las solicitantes, motivo por el cual, desde este momento le envío la propuesta de la citada versión pública.*

*Como ya se dijo con anterioridad la información contenida en fojas 02, 04, 06, 07, 15 y 16, debe de ser clasificada como información confidencial, ya que contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas, de los cuales las solicitantes no son las titulares y por ende, la información relacionada con ellos, debe de ser protegida, siendo dichos datos personales los siguientes: nombre, firma, domicilio particular, sexo, fecha de nacimiento, CURP, clave de elector, imagen, huella dactilar, número de teléfono celular, todo lo cual, está catalogado como información confidencial, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, al corresponder a datos personales, misma que si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos. Aunado a lo anterior, debe de tomarse en cuenta que este Organismo Público Descentralizado, carece del consentimiento expreso de los titulares, para difundir a terceros esa información.*

*En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 21 lo siguiente:*

***Artículo 21.*** *Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 3.*** *Ley — Glosario.*

1. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a VIII….*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

**e).-** Para la debida atención de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO/010/2023 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver respecto de la solicitud de derechos ARCO, con base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.**- El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo previsto en los numerales 59, 68 al 76 y 87 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité el Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco

***“…Artículo 87.*** *Comité de Transparencia — Atribuciones.*

*1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

*(…)*

*IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable…”*

**II.-** Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

***“…Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.***

*1.-**En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro…”*

*2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.*

*3…*

***Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.***

*1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

*I. a II…*

*III. Cuando exista un impedimento legal;*

*IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*

*V a X…*

**III.-** Que de conformidad con el artículo 55 punto 1 fracción II, 59, 60 punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios y a juicio del suscrito, la información remitida por la Coordinación de Inclusión de este Organismo, relacionada con la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) relativa al expediente DIPAM/05/2023 debería ser entregada a la solicitante pero de forma parcial, es decir, lo que se propone a ustedes es que se resuelva **en sentido procedente parcialmente en virtud de existir un impedimento legal para proporcionar la totalidad de la información solicitada ya que pudieran lesionarse derechos de terceros ajenos a la persona que ejercita su derecho ARCO**,

luego entonces debiera autorizarse la entrega de toda la información a excepción de la información contenida en fojas 02, 04, 06, 07, 15 y 16, ya que no existe impedimento legal para que le sean proporcionadas dichas copias certificadas restantes en versión pública, es decir, eliminando datos personales ajenos a las solicitantes, conforme a la versión pública propuesta por el área generadora, del cual se eliminaron todos los datos personales, cuya titularidad no corresponde a las solicitantes, por estar clasificada por disposición legal, como información confidencial; lo anterior por los siguientes motivos:

* El expediente solicitado, contiene información y datos personales de las solicitantes titulares de los mismos, las cuales efectivamente acreditaron mediante los documentos idóneos *(identificaciones oficiales con fotografía)* su personalidad y relación directa con la información a la que desean acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la mencionada Ley de Protección de Datos Personales aludida;
* Del expediente remitido por la Coordinación de Inclusión de este Organismo, se desprende que la información personal a la cual desean tener acceso, pertenece a las solicitantes en su calidad de titulares de la misma; sin embargo, también se advierte que el citado expediente, contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas involucrados en el expediente solicitado, tales como el nombre, firma, domicilio particular, sexo, fecha de nacimiento, CURP, clave de elector, imagen, huella dactilar, número de teléfono celular,de lo cual las solicitantes no son titulares de dicha información.
* Que la entrega completa o integra, pudiese lesionar derechos de terceros y si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo 55 punto 1 fracciones III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios. Aunado a lo anterior, se deberá considerar que, por un lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que todo sujeto obligado debe de proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizado y por otro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, señala que toda transferencias de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento del titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 75 punto 1 fracciones I a la VII y puntos 2 y 3 de dicha ley, sin embargo del análisis de dicho numeral, no se advierte que se configure ninguna de las hipótesis ahí enumeradas, por lo que forzosamente se requería el consentimiento de los titulares de esos datos personales; consentimiento que en este caso, este Organismo no tiene.

Lo anterior con base en las siguientes disposiciones legales:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 70. Transferencias — Consentimiento.*

*1. Toda transferencia de datos personales sea nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.*

* Por ello, se propone a ustedes que la resolución que se emita por este Comité, sea procedente parcialmente, es decir, que a excepción de la información contenida en fojas 02, 04, 06, 07, 15 y 16, les sean autorizada las fojas restantes del expediente conforme a la versión pública propuesta por la Coordinación de Inclusión, en donde se encuentran eliminados o testados los datos personales ajenos a las solicitantes por ser información confidencial, perteneciente a personas diversas a ellas; pues este Organismo no cuenta con la autorización o consentimiento de los titulares de esos datos personales, para difundirlos a terceros.

**IV.-** En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Artículo 76.*** *Respuesta de Protección - Sentido*

*1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

***Artículo 60.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.*

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Este Comité de Transparencia emite de forma unánime la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido procedente parcialmente el acceso a lo solicitado**, autorizando la entrega de la información en versión pública*(eliminando o testando todos los datos personales, de los cuales no son titulares),* con excepción de la información contenida a fojas 02, 04, 06, 07, 15 y 16, por contener información o datos personales ajenos a las solicitantes.

**Segundo.-** La información les será proporcionada a las solicitantes, mediante la reproducción de documentos y será necesario que, realicen previamente el pago de los derechos correspondientes, a razón de $ 24.00 veinticuatro pesos moneda nacional por cada hoja que se le entregue, conforme al artículo 62 puntos 1 al 4 de la Ley de Protección de Datos Personales de Jalisco. Luego entonces, del conteo de las fojas que le fueron autorizadas, se advierte que son un total de 52 cincuenta y dos hojas útiles, mismas que multiplicadas por $ 24.00 veinticuatro pesos de cada una, da un total de $ 1,248.00 un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional, de conformidad con el artículo 74 fracción IV inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2023, por concepto de derechos. El pago de la reproducción de documentos en copia certificada, deberá realizarlo en la caja que se encuentra en la oficina de la Dirección de Área de Finanzas de este Organismo ubicada en la Avenida Eulogio Parra número 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco, en horario comprendido de las 09:00 nueve a

las 15:00 quince horas de lunes a viernes. La reproducción de documentos, le será entregada en este mismo domicilio, pero en la oficina de la Unidad de Transparencia, pero dentro de los cinco días posteriores al pago efectuado, contados a partir de que acrediten y exhiban el comprobante del pago realizado por dicho concepto.

Tiene fundamento lo anterior en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica vigente, en donde se señala:

***Artículo 17.*** *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

***Artículo 141.*** *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

*II. El costo de envío, en su caso, y*

*III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Párrafo tercero.- . . .*

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución a las solicitantes en el correo electrónico proporcionado en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 Y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando para tal efecto, los memorándum que resultaron al integrar la solicitud.

**6.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/010/2023.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo nuevamente el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, Secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** Como podrán advertir, el presente punto está estrictamente vinculado con el punto anterior, de la presente sesión, por lo que ya no es necesario externarles nuevamente los antecedentes. Sin embrago quiero compartirles que, en el momento en que el área generadora de la Información solicitada, dio respuesta a lo requerido, envió a la Unidad de Transparencia, la propuesta de versión pública de los documentos que a su juicio debieran ser entregados a las solicitantes. Como podrán ver en los citados entregables, el área generadora eliminó diversos datos de carácter personal ajenos a las solicitantes, de los cuales elimino el nombre, firma, domicilio particular, sexo, fecha de nacimiento, CURP, clave de elector, imagen, huella dactilar, número de teléfono celular, puesto que este sujeto obligado carece de la autorización de dichos titulares para divulgarla.

Es por ello que se exhibe en este acto la versión íntegra de 52 cincuenta y dos fojas que conforman el entregable de la solicitud antes referida, con el propósito de verificar y validar que la versión pública realizada por el área generadora de la información solicitada se haya ajustado a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se señala lo siguiente:

***Artículo 21.*** *Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

*II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:*

*a) Se precisen los medios en que se contiene, y*

*b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;*

*III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.*

***Aunado a lo anterior, se debe de tomar en cuenta que es una obligación de todo ente de Gobierno, proteger la información confidencial, conforme lo dispone la Ley de la Materia local:***

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala*

***Artículo 3.*** *Ley — Glosario.*

1. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a VIII….*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.* ***De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales*** *que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

En el mismo sentido, es de tomar en consideración lo establecido en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el cual señala:

*Noveno: En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Con base en lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia tiene a bien, emitir el siguiente punto de:

**ACUERDO.-** Se aprueba la versión pública de los anexos antes referidos, toda vez que dicha versión pública, presentada por el área generadora de la información, se ajusta a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los Lineamientos Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**7.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/011/2023.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Nuevamente cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto. **Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero – “Derechos de los titulares y su ejercicio”, Capítulo I “Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”, y Capítulo II “Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**a).-** Con fecha 18 dieciocho de abril de este año se recibió por escrito, en la Unidad de Transparencia de este Organismo, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. realizada por parte del C. *(eliminado nombre propio),* mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, lo siguiente:

***“Copia simple del acta testimonial levantada en las oficinas del DIF Guadalajara en Av. De la Cruz 2003, Col. San Vicente ante el personal de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en la cual comparecí como testigo del C.*** *(eliminado nombre propio)****, quien se encontraba tramitando su registro de nacimiento, lo cual aconteció aproximadamente en abril o mayo de 2018. También solicito copias de la resolución emitida por el Registro Civil respecto a dicho asunto, esto es en el caso de que existan en sus archivos. En caso de que dicha resolución no exista en sus archivos, se me informe a cuál oficina del Registro Civil fue remitida para su trámite. (sic).***

**b).-** Analizada que fue la solicitud, de referencia y su identificación oficial con fotografía consistente en una Licencia de Conductor expedida por el Gobierno del Estado de Jalisco, y por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O fue admitida oficialmente el día 19 diecinueve de abril del año en curso y se abrió el procedimiento administrativo número de expediente ARCO/011/2023.

**c).**- El mismo día 19 diecinueve de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se envió el memorándum número UT/063/2023 dirigido a la Licenciada Benigna Citlali López Guzmán, Coordinadora de Programas de este sujeto obligado, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.

d).- El día 03 tres de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, mediante memorándum MCP/161/2023, Licenciada Benigna Citlali López Guzmán, Coordinadora de Programas de este sujeto obligado, dio respuesta a lo solicitado de la siguiente forma:

*Al respecto hago de su conocimiento que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de servicios jurídicos asistenciales, dependiente de esta Coordinación a mi cargo, se localizó el acta testimonial solicitada, de fecha 28 de febrero del año 2018, misma que consta de 03 tres fojas útiles, sin embargo, debido a la naturaleza del documento, el mismo contiene datos personales del interesado en dicho trámite y de dos testigos (siendo uno de ellos el solicitante), motivo por el cual, se considera que dicho documento pudiese entregado en versión pública, es decir, eliminando datos personales ajenos al solicitante, motivo por el cual, desde este momento le envío la propuesta de la citada versión pública.*

*Como ya se dijo con anterioridad, el documento solicitado también contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas, de los cuales el solicitante no es el titular y por ende, la información relacionada con ellos, debe de ser protegida, siendo dichos datos personales los siguientes: nombre, firma, estado civil, sexo, fecha de nacimiento, datos de origen, domicilio particular, clave de elector, todo lo cual, está catalogado como información confidencial, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, al corresponder a datos personales, misma que si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos. Aunado a lo anterior, debe de tomarse en cuenta que este Organismo Público Descentralizado, carece del consentimiento expreso de los titulares, para difundir a terceros esa información.*

*En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 21 lo siguiente:*

***Artículo 21.*** *Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 3.*** *Ley — Glosario.*

1. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a VIII….*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

*En lo que respecta a lo solicitado en el sentido de proporcionarle resolución emitida por el Registro Civil en torno a este asunto de registro extemporáneo, hago de su conocimiento que dicho documento no obra en los archivos físicos o electrónicos de la área de servicios jurídicos asistenciales, en primer término porque el trámite fue cancelado debido a que el interesado no acreditó la filiación, ni la nacionalidad, al ser datos necesarios para realizar dicho registro, motivo por el cual, no hubo materia para que interviniera el Registro Civil; en segundo término, cuando estos asuntos se concluyen satisfactoriamente, se le entrega el acta original al interesado para que el mismo le dé seguimiento en la Oficialía del Registro Civil que así le convenga. Por ello, deberá considerarse que es inexistente dicha resolución.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

**e).-** Para la debida atención de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO/011/2023 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver respecto de la solicitud de derechos ARCO, con base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.**- El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo previsto en los numerales 59, 68 al 76 y 87 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité el Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco

***“…Artículo 87.*** *Comité de Transparencia — Atribuciones.*

*1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

*(…)*

*IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable…”*

**II.-** Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

***“…Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.***

*1.-**En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro…”*

*2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.*

*3…*

***Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.***

*1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

*I. a II…*

*III. Cuando exista un impedimento legal;*

*IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*

*V a X…*

**III.-** Que de conformidad con el artículo 55 punto 1 fracción II, 59, 60 punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios y a juicio del suscrito, la información remitida por la Coordinación de Programas de este Organismo, relacionada con la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) relativa a la expedición de copias simples del ata testimonial solicitada, debería ser entregada al solicitante pero de forma parcial, es decir, lo que se propone a ustedes es que se resuelva **en sentido procedente parcialmente en virtud de existir un impedimento legal para proporcionar de forma íntegra la información solicitada ya que pudieran lesionarse derechos de terceros ajenos a la persona que ejercita su derecho ARCO**.

Luego entonces debiera autorizarse la entrega del acta testimonial solicitada pero en versión pública, es decir, eliminando datos personales ajenos al solicitante, conforme a la versión pública propuesta por el área generadora, del cual se eliminaron todos los datos personales, cuya titularidad no corresponde al solicitante, por estar clasificada por disposición legal, como información confidencial; lo anterior por los siguientes motivos:

* El acta testimonial solicitada, contiene información y datos personales del solicitante, el cual efectivamente acreditó mediante el documento idóneo *(identificacion oficial con fotografía)* su personalidad y relación directa con la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la mencionada Ley de Protección de Datos Personales aludida;
* Del acta testimonial remitida por la Coordinación de Programas de este Organismo, se desprende que la información personal a la cual desea tener acceso, pertenece al solicitante en su calidad de titular de la misma; ya que dichas persona compareció en esa acta en su calidad de testigo, sin embargo, *(como bien lo menciona la Coordinación de Programas)* debido a la naturaleza del documento, el mismo contiene datos personales del directamente interesado en dicho trámite de registro extemporáneo y de otra persona que asistió como un segundo testigo, tales como el nombre, firma, estado civil, sexo, fecha de nacimiento, datos de origen, domicilio particular y clave de elector, de lo cual el solicitante no es el titular de dicha información.
* Que la entrega completa o integra, pudiese lesionar derechos de terceros y si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo 55 punto 1 fracciones III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios. Aunado a lo anterior, se deberá considerar que, por un lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que todo sujeto obligado debe de proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizado y por otro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, señala que toda transferencias de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento del titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 75 punto 1 fracciones I a la VII y puntos 2 y 3 de dicha ley, sin embargo del análisis de dicho numeral, no se advierte que se configure ninguna de las hipótesis ahí enumeradas, por lo que forzosamente se requería el consentimiento de los titulares de esos datos personales; consentimiento que en este caso, este Organismo no tiene.

Lo anterior con base en las siguientes disposiciones legales:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 70. Transferencias — Consentimiento.*

*1. Toda transferencia de datos personales sea nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.*

* Por ello, se propone a ustedes que la resolución que se emita por este Comité, sea procedente parcialmente, es decir, que le sea autorizada la entrega del acta testimonial solicitada, conforme a la versión pública propuesta por la Coordinación de Programas, en donde se encuentran eliminados o testados los datos personales ajenos al solicitante por ser información confidencial, perteneciente a personas diversas al solicitante; pues este Organismo no cuenta con la autorización o consentimiento de los titulares de esos datos personales, para difundirlos a terceros.

**IV.-** En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Artículo 76.*** *Respuesta de Protección - Sentido*

*1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

***Artículo 60.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.*

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Este Comité de Transparencia emite de forma unánime la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido procedente parcialmente el acceso a lo solicitado**, autorizando la entrega de la información en versión pública*(eliminando o testando todos los datos personales, de los cuales el solicitante no es titular)*.

**Segundo.-** La información les será proporcionada al solicitantes, mediante la reproducción de documentos en opia simple y de forma gratuita por no exceder de 20 fojas de conformidad con el artículo 74 fracción IV último párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2023, en relación con el artículo 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco . La reproducción de documentos, le será entregada en este mismo domicilio, pero en la oficina de la Unidad de Transparencia, ya que es necesario que el solicitante acredite su identidad a la entrega de la información.

Tiene fundamento lo anterior en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica vigente, en donde se señala:

***Artículo 17.*** *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

***Artículo 141.*** *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

*II. El costo de envío, en su caso, y*

*III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Párrafo tercero.- . . .*

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al solicitante en el correo electrónico proporcionado en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 Y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando para tal efecto, los memorándum que resultaron al integrar la solicitud.

**8.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/011/2023.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo nuevamente el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, Secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** Como podrán advertir, el presente punto está estrictamente vinculado con el punto anterior, de la presente sesión, por lo que ya no es necesario externarles nuevamente los antecedentes. Sin embrago quiero compartirles que, en el momento en que el área generadora de la Información solicitada, dio respuesta a lo requerido, envió a la Unidad de Transparencia, la propuesta de versión pública del documento solicitado (acta testimonial). Como podrán advertir en los citados entregables, el área generadora eliminó diversos datos de carácter personal ajenos al solicitante, tales como el nombre, firma, estado civil, sexo, fecha de nacimiento, datos de origen, domicilio particular, clave de elector, puesto que este sujeto obligado carece de la autorización de dichos titulares para divulgarla.

Es por ello que se exhibe en este acto la versión íntegra de 03 tres fojas que conforman el entregable de la solicitud antes referida, con el propósito de verificar y validar que la versión pública realizada por el área generadora de la información solicitada se haya ajustado a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se señala lo siguiente:

***Artículo 21.*** *Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

*II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:*

*a) Se precisen los medios en que se contiene, y*

*b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;*

*III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.*

***Aunado a lo anterior, se debe de tomar en cuenta que es una obligación de todo ente de Gobierno, proteger la información confidencial, conforme lo dispone la Ley de la Materia local:***

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala*

***Artículo 3.*** *Ley — Glosario.*

1. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a VIII….*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.* ***De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales*** *que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

En el mismo sentido, es de tomar en consideración lo establecido en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el cual señala:

*Noveno: En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Con base en lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia tiene a bien, emitir el siguiente punto de:

**ACUERDO.-** Se aprueba la versión pública de los anexos antes referidos, toda vez que dicha versión pública, presentada por el área generadora de la información, se ajusta a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los Lineamientos Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**9.- Asuntos Generales. - Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión?Al no existir tema alguno por tratar en la presente sesión, pasamos a la clausura de la Sesión.

**10.- Clausura de la Sesión. - Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 15:222 quince horas con veintidós minutos del día de hoy 04 cuatro del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés; agradeciendo su asistencia ¡Gracias!**.**

Se levanta la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

**Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**

Director Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. Miguel Escalante Vázquez**

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández**

Contralora y Miembro del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara.